



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

050013110002201100329 00

En atención a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro del proceso de exoneración de cuota alimentaria, bajo el radicado 2019-00827, se hace necesario efectuar las siguientes precisiones.

Verificada la actuación surtida dentro del presente trámite ejecutivo, se tiene que, el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante proveído del pasado 20 de octubre de 2011, donde se dispuso la modificación de la medida cautelar, para efectos de que se continuara con el cumplimiento de la cuota alimentaria a favor de la beneficiaria alimentaria; por consiguiente, dentro del presente trámite no es procedente efectuar la liquidación del crédito ordenada en la sentencia antes referida.

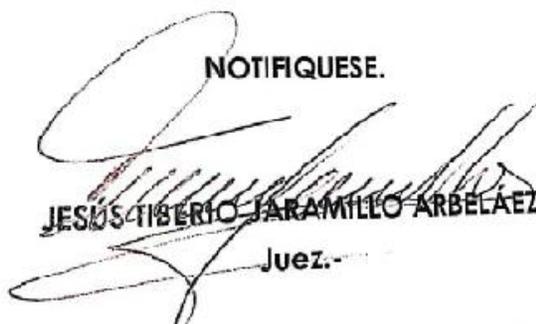
Por lo anterior, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a órdenes del Despacho desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 09 de septiembre de 2020, a favor de la señora **Leidy Johana Posada Callejas**.

Así mismo, se ordena que los depósitos consignados a partir del 07 de octubre de 2020 y los subsiguientes, esto es, aquellos depositados con posterioridad a la fecha de la sentencia por medio de la cual se exoneró al señor **Otoniel De Jesús Posada Uribe** de la cuota alimentaria, serán entregados a favor del señor **Posada Uribe**. Indicando además que, los títulos que se constituyan a partir de la fecha del presente proveído, igualmente se le entregarán al ejecutado, hasta que se perfeccione el levantamiento de la medida cautelar.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el 10% del salario que percibe el señor

Posada Uribe, como empleado de la Secretaría de Educación Departamental. Por la Secretaría expídase el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.